

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA LA REGIÓN DENOMINADA WANHA', EN LOS MUNICIPIOS DE BALANCÁN Y TENOSIQUE, EN EL ESTADO DE TABASCO

ANEXO 14**SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

El Río San Pedro es considerado uno de los principales ríos del estado de Tabasco, que corre en dirección noroeste desde su nacimiento en las selvas tropicales de El Petén en Guatemala hasta su desembocadura en el municipio de Balancán tributando al Río Usumacinta, el más importante de la vertiente del Golfo de México por su caudal y longitud. Actualmente, los ecosistemas y hábitats riparios de la microcuenca del Río San Pedro, se encuentran amenazados por disturbios como incendios, contaminación por residuos sólidos y aguas negras que se vierten al río y prácticas agropecuarias que ha conllevado a la reducción de las áreas de selva, por lo que es necesario implementar acciones encaminadas a su protección, ya que contribuirá no solo a la conservación de sus elementos únicos, sino que además incrementará la conectividad con los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta, en México, así como los del Parque Nacional Laguna del Tigre y de la Reserva de la Biosfera Maya en Guatemala.

Sin embargo, la zona ocupada por los municipios de Balancán y Tenosique ha registrado cambios rápidos y significativos en la cobertura del suelo debido a la aplicación de políticas que han promovido los asentamientos humanos, la modernización agrícola, la ganadería extensiva y la expansión de la infraestructura. Como resultado, el paisaje se modificó y actualmente predominan los pastizales, las áreas agrícolas y la vegetación secundaria. Dicha situación es evidente en las márgenes del Río San Pedro, en las que sólo en algunas porciones, principalmente en la zona sur de la propuesta de ANP, se observa vegetación primaria de selvas y vegetación hidrófila bien conservada.

Además, si bien el Río San Pedro es un río con buena calidad del agua, también existen cuatro puntos de descarga de aguas residuales en arroyos y pozos que provienen de asentamientos y desechos de la actividad agrícola y ganadera en la región, que, aunque no se ubican en la propuesta de ANP, deben ser monitoreados para evitar que impacten las condiciones del ecosistema.

Los humedales son uno de los ecosistemas más importantes en México. Dentro de ellos, los manglares se distinguen por su riqueza natural y los servicios ambientales que proveen y que se encuentran en lugares pantanosos o inundables y con agua muy superficial durante los períodos secos. Asimismo, son ecosistemas que se desarrollan bajo la interacción de agua dulce y salada, aunque se ha documentado algunos sin conexión directa con el mar, o intermitente, a los cuales se les conoce como manglares interiores.

El manglar del Río San Pedro se localiza a unos 120-170 km de la costa, y representa un relicto del último periodo interglaciar, hace 130,000-115,000 años. Se trata de una comunidad en buen estado de conservación, dominada por mangle rojo (*Rhizophora mangle*), aunque



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA LA REGIÓN DENOMINADA WANHA', EN LOS MUNICIPIOS DE BALANCÁN Y TENOSIQUE, EN EL ESTADO DE TABASCO

ANEXO 14

se presenta también el mangle botonillo (*Conocarpus erectus*) y otras especies vegetales consideradas costeras.

Por otro lado, las obras del proyecto de infraestructura ferroviaria conocido como "Tren Maya" cruzan el polígono de la propuesta en la localidad Capitán Felipe Castellanos Díaz, además de que las estaciones de Tenosique y El Triunfo se ubican a escasos 48km y 18km, respectivamente. A partir de las obras del proyecto federal Tren Maya, gran parte de la población asentada en la propuesta de ANP, en especial del género masculino, han dejado sus empleos anteriores para participar en estas obras debido a que la remuneración es mayor. Además, es un proyecto que ha causado confrontaciones entre grupos ambientalistas y el gobierno federal por sus impactos medioambientales en los ecosistemas y por el incremento en las expectativas de inversión asociadas al impulso turístico del tren.

Asimismo, la zona ocupada por los municipios de Balancán y Tenosique ha registrado cambios rápidos y significativos en la cobertura del suelo debido a la aplicación de políticas que han promovido los asentamientos humanos, la modernización agrícola, la ganadería extensiva y la expansión de la infraestructura. Como resultado, el paisaje se modificó y actualmente predominan los pastizales, las áreas agrícolas y la vegetación secundaria. Dicha situación es evidente en las márgenes del Río San Pedro, en las que sólo en algunas porciones, principalmente en la zona sur de la propuesta de ANP, se observa vegetación primaria de selvas y vegetación hidrófila bien conservada.

Con el presente Decreto, se contará con la herramienta de conservación para mantener la diversidad biológica y el funcionamiento natural de los ecosistemas, que a su vez fomente un modelo de desarrollo económico y social que eleve el nivel de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones, además de que, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el establecimiento del ANP se busca alcanzar lo siguiente:

- La conservación de cuatro tipos de vegetación representativos de la región biogeográfica neotropical: vegetación hidrófila, selva alta o mediana subperennifolia, selva alta perennifolia y manglar.
- La protección de los manglares interiores presentes en los márgenes del Río San Pedro, localizados entre 115 a 170 kilómetros de la costa, con poblaciones de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y de mangle botonillo (*Conocarpus erectus*) que representan una comunidad única en el mundo, por su historia, distribución, ecología y fisiología y son la evidencia del último periodo interglaciar del planeta Tierra. Además de los servicios ecosistémicos que proveen al sistema del río como: captura, filtración y purificación de agua, regulación de temperatura, protección contra la erosión y contra eventos meteorológicos, refugio microhabitats para especies silvestres (Aburto-Oropeza et al., 2021; dataMares, 2021).



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA LA REGIÓN DENOMINADA WANHA', EN LOS MUNICIPIOS DE BALANCÁN Y TENOSIQUE, EN EL ESTADO DE TABASCO

ANEXO 14

- Los ecosistemas de la propuesta de RB Wanha' son hábitat de la diversidad de flora y fauna objetos de conservación del área, representada hasta el momento por 892 especies, que representan alrededor del 17 % registradas para Tabasco (CONABIO, 2019), distribuidas en una superficie menor al 1 % del territorio nacional. Dentro de esta riqueza de especies, se registran 102 especies con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, 20 especies endémicas y 32 especies prioritarias para la conservación.

Derivado de lo anterior, se considera que de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas dentro del área que se pretende establecer como ANP son, entre otros:

- Crecimiento urbano no planificado;
- Cambio de uso de suelo;
- Incremento poblacional que agudiza la sobreexplotación de los acuíferos;
- Desaparición de especies en alguna categoría de riesgo;
- Incendios;
- Contaminación del agua; y
- Sobreexplotación de los recursos naturales, etc.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de 1 día hábil**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

"Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA LA REGIÓN DENOMINADA WANHA', EN LOS MUNICIPIOS DE BALANCÁN Y TENOSIQUE, EN EL ESTADO DE TABASCO

ANEXO 14

Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El Artículo 58 de la LGEEPA, dispone que los Estudios Previos Justificativos (EPJ) realizados para la expedición de las declaratorias de ANP deberán ser puestos a disposición del público en general.
- El Artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en materia de ANP dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. Por lo anterior, el Aviso publicado el 12 de junio de 2023 en el DOF, y el EPJ continúan a disposición pública en:
 - ✓ Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la CONANP, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.
 - ✓ Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Cañón del Usumacinta, en la ciudad de Tlalixtac de Pino Suárez, Tabasco.
 - ✓ Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco.
 - ✓ Página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>
- Asimismo, dicho Artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso a través del cual se dé a conocer al público en general la disponibilidad de dicho EPJ, publicación que se llevó a cabo por la SEMARNAT el 12 de junio de 2023 en dicho DOF (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691812&fecha=12/06/2023#gsc.tab=0).
- De igual manera, publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de agosto de 2023 por el que se notificó a representantes de los núcleos agrarios y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA LA REGIÓN DENOMINADA WANHA', EN LOS MUNICIPIOS DE BALANCÁN Y TENOSIQUE, EN EL ESTADO DE TABASCO

ANEXO 14

región denominada Wanha', y se puso a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional realizó la notificación presencial a personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Wanha', el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

